

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	HUMBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ y
	LILIANA AMAYA SÁNCHEZ
RADICACION	253863184001202100524

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio religioso celebrado por los señores HUMBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ y LILIANA AMAYA SÁNCHEZ y que fue objeto de Cesación de los Efectos Civiles, mediante sentencia dictada por este mismo Despacho el 25 de agosto de 2021.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 7 de octubre de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores HUMBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ y LILIANA AMAYA SÁNCHEZ, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que acudieran al trámite en reconocimiento de sus acreencias.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 4 de abril del presente año 2022, se recibieron las actas de inventario que relacionaron un (1) único inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal en liquidación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-44197.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos divorciados se compone de un (1) bien inmueble, denominado El Mirador, ubicado en la Vereda Doima La Esperanza del municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-44197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la sociedad conyugal, haciendo claridad que la ex cónyuge LILIANA AMAYA SANCHEZ expresó su intención de renunciar a la

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

totalidad de sus ganancias en favor de su cónyuge HUMBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ.

Así, teniendo en cuenta la voluntad de las partes, el apoderado procedió a constituir la hijuela de la cónyuge GLADYS LUCÍA RODRÍGUEZ ESTEPA y reservó la correspondiente hijuela de gastos.

Confirmado que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la masa social de los cónyuges divorciados HUMBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ y LILIANA AMAYA SÁNCHEZ, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores HUMBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ y LILIANA AMAYA SÁNCHEZ, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores HUMBERTO ORTÍZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79065065 y LILIANA AMAYA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20688615, dentro del cual fue adjudicatario de la hijuela de gastos el señor JUAN DARIO AMAYA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072420838.

SEGUNDO: **ORDENAR** la expedición de los juegos de copias que los interesados requieran.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA